



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO
ACTA DE AUDIENCIA - ARTICULO 107 CPC

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Accionante:	Yormary Bayona Parada
Accionados:	Bavaria & Cía. S.C.A. y otros.
Radicación:	73-319-31-03-001-2022-00050-00

Diligencia:	Audiencia Art. 372 CGP
Fecha:	Diciembre 4 de 2024
Duración:	Hora de inicio: 1:54 p.m. Hora de finalización: 6:24 p.m.
Plataforma:	Microsoft Teams Premium

1. SUJETOS E INTERVINIENTES PROCESALES

Los demandantes Yormary Bayona Parada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.743.588, con correo electrónico yormarybayona2@gmail.com; María Cristina Urbina Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.127.286, sin correo electrónico; Leonardo Fabio Cárdenas Moya, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.520.503, sin correo electrónico; Camilo Andrés Cárdenas Urbina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.826, con correo electrónico hallocamilo@hotmail.com; Jiseth Lorena Cárdenas Urbina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.224, sin correo electrónico y su apoderado Robinson Javier Herrera Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.1347.761 349 y tarjeta profesional No. 199.605, con correo electrónico javierherrera200@hotmail.com

Demandada Bavaria & Cía. S.C.A., representada legalmente por Néstor Raúl Rodríguez Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.915 y tarjeta profesional No. 76.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica nestor.rodriguez-ext@ab-inbev.com y su apoderada María Mónica Ramos Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 y tarjeta profesional No. 102.225, con dirección electrónica monikaramos7@hotmail.com

Demandado Banco Comercial Av Villas S.A., representado legalmente por Betty Alexandra Rivera Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.107, con correo notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co y su apoderado Jaime Arturo González Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.563 y tarjeta profesional No. 175.060, con dirección electrónica jaigonzaleza@hotmail.com y gerencia@jaimegonzalezabogados.com

Demandada y llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O. C., representada legalmente por María Teresa Moriones Robayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.472.377, con correo electrónico mmoriones@gha.com.co y su apoderada María Fernanda Jiménez Piarpusan,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.789 y tarjeta profesional No. 355.807, con correo electrónico mjimenez@gha.com.co

Llamada en garantía Transportes y Servicios S.A., representada legalmente por Sergio Andrés Serrano Rivero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.482, con correo electrónico sserrano@transer.com.co y su apoderada Laura Yolanda Beltrán Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.433.719 y tarjeta profesional No. 134.388, con correo electrónico juridica@delavalleasesores.com

Autos. (i) Como el demandado Nelson Enrique Cortés Gómez no compareció, el juzgado le concede 3 días para justificar so pena de aplicar las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP; **(ii)** se reconoce personería a la abogada María Fernanda Jiménez Piarpusan, para que asuma la vocería de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo; **(iii)** tiene en cuenta el poder especial otorgado al abogado Robinson Javier Herrera Peñaloza por la demandante Jiseth Lorena Cárdenas Urbina, quien a la fecha ya es mayor de edad; **(iv)** respecto a la solicitud del Banco Comercial Av Villas S. A. de que se profiera sentencia anticipada, el juzgado la resolverá después de realizada la presente audiencia. Esas decisiones fueron notificadas en estrados, sin recursos.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se dejó constancia que ninguno de los integrantes del extremo pasivo ni la llamada en garantía, propusieron defensas previas o dilatorias.

3. CONCILIACIÓN

Luego de explicar las bondades de terminar un conflicto por la vía de la conciliación, se instó a las partes para que dialogaran y presentaran fórmulas de arreglo, sin haber logrado concretar un acuerdo total o parcial.

4. INTERROGATORIO OFICIOSO Y EXHAUSTIVO A LAS PARTES

4.1 Parte demandante

De Yormary Bayona Parada: preguntó el juzgado (min 0:04:40 – 0:23:45), seguidamente la apoderada de Bavaria & Cía. S.C.A. (min 0:24:36 – 0:25:37), y a continuación la apoderada de la Equidad Organismo Cooperativo (min 0:26:43 – 0:31:00). El apoderado de Banco Comercial Av Villas S. A., no hizo preguntas. Segunda parte del video.

De Leonardo Fabio Cárdenas Moya: preguntó el juzgado (min 0:35:40 – 0:23:45), seguidamente la apoderada de Bavaria & Cía. S.C.A. (min 0:24:36 – 0:25:37), y a continuación la apoderada de la Equidad Organismo Cooperativo (min 0:55:21 – 0:57:24). La apoderada de Bavaria & Cía. S.C.A., no hizo preguntas. Segunda parte del video.

De María Cristina Urbina Benavides: preguntó el juzgado (min 0:59:16 – 1:09:25), seguidamente el apoderado de Banco Comercial Av Villas S. A. (min 1:09:56 – 1:12:57), y a continuación, la apoderada de la Equidad Organismo Cooperativo (min 1:13:13 – 1:16:52). La apoderada de Bavaria & Cía. S.C.A., no hizo preguntas. Segunda parte del video.

De Camilo Andrés Cárdenas Urbina: preguntó el juzgado (min 1:18:34 – 1:24:50), seguidamente la apoderada de Bavaria & Cía. S.C.A. (min 1:25:12 – 1:29:40), y a continuación, la apoderada de la Equidad Organismo Cooperativo

(min 1:31:25 – 1:36:03). El apoderado de Banco Comercial Av Villas S. A., no hizo preguntas. Segunda parte del video.

De Jiseth Lorena Cárdenas Urbina: preguntó el juzgado (min 1:41:25 – 1:24:50). Los apoderados de Banco Comercial AV Villas S. A., Bavaria & Cía. S.C.A. y la Equidad Organismo Cooperativo, no hicieron preguntas. Segunda parte del video.

4.2. Parte demandada

Del Banco Comercial Av Villas S. A.: preguntó el juzgado (min 1:54:31 – 2:00:14), y seguidamente el apoderado de la parte actora (min 2:00:26 – 2:03:58). La apoderada de la Equidad Organismo Cooperativo, no hizo preguntas. Se concedieron 2 días a la representante legal para remitir soporte de la convocatoria de conciliación, a la que hizo alusión en su interrogatorio.

De Bavaria & Cía. S.C.A.: preguntó el juzgado (min 2:08:13 – 2:00:14), y seguidamente el apoderado de la parte actora (min 2:23:01 – 2:32:13). La apoderada de la Equidad Organismo Cooperativo, no hizo preguntas. Se concedieron 2 días al representante legal para remitir la tornaguía correspondiente al viaje que hacía el tractocamión el 21 de octubre de 2021, a la que hizo alusión en su interrogatorio.

De La Equidad Seguros Generales O.C.: preguntó el juzgado (min 2:35:56 – 2:42:57), y seguidamente el apoderado de la parte actora (min 2:23:01 – 2:32:13). El apoderado del Banco Comercial Av Villas S.A., no hizo preguntas. Se le dio la oportunidad de complementar atendiendo que pidieron como prueba la declaración de propia parte. Así mismo, se concedieron 2 días a la representante legal para remitir el reporte del siniestro y el reporte de las sumas que ya ha reconocido la compañía a otros afectados del accidente de tránsito objeto de este proceso y el valor que queda disponible de la correspondiente cobertura.

4.3. Llamada en garantía

De Transportes y Servicios Transer S.A.: preguntó el juzgado (min 2:46:08 – 2:57:05), seguidamente, el apoderado del Banco Comercial Av Villas S.A. (min 2:57:17 – 2:58:09). Se concedieron 2 días al representante legal para que allegue el informe que elaboró el experto que contrató para la investigación del accidente, así como el oficio o correo electrónico donde conste que lo pusieron en conocimiento del cliente Bavaria & Cia. S. en C.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se precisó que la litis queda circunscrita a resolver 3 problemas jurídicos:

(i) Si el Banco Comercial AV Villas S. A., Bavaria & Cía. S.C.A., La Equidad Seguros Generales O.C. y Nelson Enrique Cortés Gómez, tienen o no deber indemnizatorio a favor de los actores como consecuencia de la muerte de Johan Sebastián Cárdenas Urbina en el accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2021;

(ii) Si están demostrados y hay lugar al pago de los perjuicios materiales e inmateriales pedidos en la demanda,

(iii) Si Transportes y Servicios S. A. o La Equidad Seguros Generales O.C., están obligadas a efectuar un pago revésico por cuenta de los correspondientes llamamientos en garantía.

6. CONTROL DE LEGALIDAD

Las partes manifiestan que no evidencian ningún vicio de nulidad dentro del proceso.

El despacho dejó constancia que tampoco advierte alguna circunstancia que sea necesario sanear ni la necesidad de tomar alguna medida para integrar un litisconsorcio necesario.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Del demandante

Documentales: Dese valor suasorio a las piezas allegadas con el libelo inicial y con el escrito posterior de reforma.

Testimoniales: Para que depongan lo que les conste sobre los hechos que interesan a esta contienda, se ordena escuchar en declaración a Yossi Michelle Jacob Retavisca, Jhon Fredy Parra Rodriguez y Andrés David Ladino Rodriguez. El abogado solicitante deberá garantizar la comparecencia virtual de los testigos.

Interrogatorios de parte: No se decretan en tanto ya fueron practicados en esta diligencia.

Trasladada : Ofíciase a la Fiscalía 46 Seccional del Guamo a fin de que remita con destino a este proceso, copia de todas las piezas que integran el expediente que allí se sigue por el delito de homicidio culposo, identificado con radicación 734836000470202100108. Indíquese a la oficiada que se le concede un término de 3 días para remitir lo pertinente.

Pericial: Alléguese los 4 dictámenes anunciados en el acápite correspondiente; con sustento en el artículo 227 del CGP se concede el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta audiencia.

7.2. De la demandada Banco Comercial AV Villas S.A.

Documentales: Dese valor suasorio a las piezas allegadas con las contestaciones de la demanda y su reforma, y con los llamamientos en garantía efectuados a Transportes y Servicios S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.

Interrogatorios de parte: No se decretan en tanto ya fueron practicados en esta diligencia.

Testimoniales: Para que deponga lo que le conste sobre los hechos que interesan a esta contienda, se ordena escuchar en declaración al patrullero Jefferson Giraldo Mejía. Secretaría ubique los datos de contacto del agente por conducto de la oficina de talento humano del Comando del Departamento de Policía de Tolima.

Trasladada – Copia de las diligencias penales : Se decreta como prueba conjunta, en tanto ya fue ordenada a instancia del extremo actor

Oficios: Ofíciase a Estarter S.A.S. para que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita a este proceso la respuesta al derecho de petición formulado el 26 de agosto de 2022 por el apoderado del Banco Comercial Av Villas S.A, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedora

a las sanciones de ley. Adjúntese el derecho de petición y la prueba de su envío por medios virtuales.

7.3. De la demandada Bavaria & Cía S.C.A.

Documentales: Dese valor suasorio a las piezas allegadas con las contestaciones de la demanda y su reforma, y con el llamamiento en garantía efectuado a Transportes y Servicios S.A.

Interrogatorios de parte: No se decretan en tanto ya fueron practicados en esta diligencia.

Testimonial – Agente de tránsito : Se decreta como prueba conjunta, en tanto ya fue ordenada a instancia del Banco Comercial AV Villas S.A.

7.4. De La Equidad Seguros Generales O.C. como demandada y a la vez como llamada en garantía

Documentales: Dese valor suasorio a las piezas allegadas con las contestaciones de la demanda y su reforma, y con los escritos de contestación a los llamamientos en garantía efectuados por el Banco Comercial AV Villas S.A. y Transportes y Servicios S.A.

Interrogatorios y declaración de propia parte: No se decretan en tanto ya fueron practicadas en esta diligencia.

Testimonial: Por no resultar útil se niega escuchar en declaración a Maria Camila Agudelo Ortiz, toda vez que no es necesario un testigo técnico para que explique el funcionamiento del contrato de seguro involucrado en el litigio, bastando para ello la revisión del clausulado contentivo de las condiciones generales y particulares que ya fue allegado.

Pericial: Alléguese el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito anunciado en el respectivo acápite; con sustento en el artículo 227 del CGP se concede el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta audiencia.

7.5. Del demandado Nelson Enrique Cortes Gómez

No contestó la demanda.

7.6. De la llamada en garantía Transportes y Servicios S.A.

Documentales: Dese valor suasorio a las piezas allegadas con la contestación de los llamamientos en garantía efectuados por Bavaria & Cia. S. en C. y Banco Comercial AV Villas S.A., así como con el llamado en garantía que a su vez hizo a La Equidad Seguros Generales O.C.

7.7. De oficio

Téngase como prueba el certificado de tradición y libertad allegado el 28 de julio de 2022, el cual milita en el pdf.027 del expediente digital.

8. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DEL ART.373 DEL CGP

No se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se hará más adelante, por escrito, en el mismo auto en que se deje a disposición de

las partes los dictámenes que deben aportar los demandantes y La Equidad Seguros Generales O. C. Decisión notificada en estrados, sin recursos.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line through it, and some smaller, less distinct marks below.

FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA
(2022-00050-00)